



(Continuación)

Por el reglamento de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto de 9 de octubre de 1844, se facultaba a sus miembros para exigir la presentación del pasaporte o pase a los viajeros o transeúntes, deteniendo a los que no llevaran ese documento (art. 36). Pero ni siquiera la existencia de este cuerpo influyó sobremanera en la desidia o el desinterés de algunos alcaldes en cumplir con esta normativa. Muchos eran los que viajaban sin estos documentos, para ahorrar este gasto o por otras motivaciones (76). Las multas a los infractores se incrementaron (77).

Una nueva reforma provisional se producirá con la puesta en vigor de la Real Orden de 21 de abril de 1845 (78). Esta normativa pretendía regular la expedición y presentación de pasaportes. Estos documentos, como ya sabemos, eran expedidos y visados por los jefes políticos en las capitales de provincia, por los comisarios en las cabezas de partido, y en su ausencia por los celadores. Y por los alcaldes en donde no hubiera comisario ni celador (reglas 1ª y 2ª). Para su expedición bastaba una papeleta del celador de barrio en donde se acreditara que el interesado estaba empadronado y se hiciera constar el lugar hacia donde se dirigía. Esta papeleta sería entregada al comisario del distrito para su registro (regla 3ª). De este requisito estaba libre el Jefe Político que podía expedir pasaportes sin la presentación de la papeleta correspon-

(76) Una de las reclamaciones aducidas por los interesados era el horario reducido de apertura de las oficinas públicas en donde se expedían los documentos. Por la Circular núm. 319 del Gobierno Superior Político de Toledo de 21 de septiembre de 1846 se estableció que los alcaldes de pueblos que no fueran de carrera despacharían pasaportes de nueve a once por la mañana y en la primera hora de la noche. En las comisarías de la capital y en la sede del Gobierno Político el horario era de nueve a dos, por la mañana, y en las dos primeras horas de la noche. Véase BOP de Toledo de 22 de septiembre de 1846, p. 1.

(77) Véase, por ejemplo, el contenido de la Circular núm. 142 del Gobierno Superior Político de Toledo de 3 de mayo de 1846, publicada en el BOP de Toledo de 5 de mayo de 1846, pp. 1-2.

(78) BOP de Toledo de 6 de mayo de 1845, pp. 1-2.



diente (regla 4^a). Solamente en casos excepcionales se podría exigir la presentación de fiadores.

Seguía vigente lo contemplado en la Real Orden de 18 de agosto de 1838 en lo relativo a los pasaportes para el extranjero (79), y de militares (80) (regla 6^a). Lo mismo ocurría con la Real Orden de 13 de diciembre de 1835 en cuanto a los pases para viajar en torno a las ocho leguas de la localidad (regla 7^a). De la expedición de los pases se encargarían las mismas autoridades ya mencionadas en cuanto a los pasaportes (regla 8^a). Tanto en los gobiernos políticos, como en las comisarías, celadurías y alcaldías respectivas se llevarían registros especiales en donde se anotarían los pases expedidos, con expresión del nombre del solicitante y de la fecha de concesión (regla 9^a). Esos pases valdrían para un período de cuatro meses, contados desde la fecha de expedición.

Ya no era preciso refrendar el pasaporte en cada localidad de paso en la que se pernoctara, aunque si era necesario presentar este documento a las autoridades si por ellas les era requerido, sin que se derivara gasto alguno por su examen (regla 11^a). Cuando el viajero llegara a su localidad de destino debía presentar el pasaporte ante el celador de barrio, o la autoridad a la que competía, en el plazo de cuarenta y ocho horas (regla 12^a). Todas las demás disposiciones sobre esta materia quedaron derogadas (81).

(79) La única innovación producida por esos años fue la exigencia del Ministerio del Interior de Francia de que todos los españoles que quisieran atravesar sus fronteras debían llevar pasaportes visados por el respectivo cónsul francés. Esta medida fue difundida por la Real Orden de 9 de abril de 1849 (BOP de Toledo de 21 de abril de 1849, pp. 1-2).

(80) Los militares estaban obligados también a presentar sus pasaportes a las autoridades civiles siempre que por éstas les fuera requerido. Así lo contemplaba una Real Orden de 15 de mayo de 1845.

(81) Por una Real Orden de 14 de agosto de 1846 se recordó la obligatoriedad de redactar pasaportes individualizados incluso para las personas que viajaban en compañía, salvo si formaban parte de una misma familia, incluyendo a sus criados. Véase BOP de Toledo de 29 de agosto de 1846, p. 1. En esos pasaportes colectivos debían anotarse en su reverso los nombres y apellidos y demás circunstancias de todos sus integrantes.



Los pasaportes tenían una validez de tres meses, como norma general, si bien a los arrieros y trajinantes se ampliaba este plazo hasta los seis meses. Sólo se expedían gratis a los que demostraran ser pobres de solemnidad.

Y en cuanto a los extranjeros, por el Real Decreto de 17 de noviembre de 1852, se les recordaba que para ingresar en España debían presentar en el primer puerto o lugar fronterizo al que llegaran el pasaporte visado por el agente del Gobierno español a quien correspondiera, para que allí fuera refrendado por la autoridad local (art. 6º). La no presentación de este documento daría lugar a su inmediata expulsión.

Los españoles que quisieran emigrar a la América española, en virtud de la aplicación de la Real Orden de 5 de noviembre de 1853 (82), no necesitaban solicitar pasaporte. Bastaba con una papeleta del alcalde, o del comisario o celador de vigilancia, con sus datos personales, y una escritura de tres fiadores que respondieran por el emigrante. Si tenía entre 18 y 23 años debía, además, consignar el depósito necesario como garantía para el servicio de armas. Los que solicitaban la expedición de un pasaporte gratis por ser pobres ya no precisaban formalizar un expediente para la comprobación de su estado. Esa situación podían demostrarla con una certificación del alcalde o del comisario de vigilancia.

Esta medidas simplificadoras concluirían con un Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de febrero de 1854 (83). En su art. 1.º se establecía la supresión de los pasaportes y demás documentos para transitar por el territorio español a partir del 1.º de mayo de ese año. En su sustitución se creaban las «cédulas de vecindad». Cada año serían entregadas por la autoridad tantas cédulas como miembros tuviera cada familia (84), con arreglo a los datos que figuraran en los padrones de población. Ese documento les serviría para tran-

(82) BOP de Toledo 12 de noviembre de 1853, p. 2.

(83) GACETA de Madrid de 17 de febrero de 1854.

(84) Entendemos, por la normativa aprobada con posterioridad, que sólo se entregaban a los mayores de 16 años.



sitar por toda España sin que tuvieran obligación de presentarlo ante ninguna autoridad, si no les era requerido (art. 2.º). Su coste era de un real de vellón por cada familia, cualquiera que fuera el número de sus integrantes, aunque los pobres, jornaleros, obreros, viudas, huérfanos y peregrinos podían obtenerlas gratis. Su reparto y cobro se debía efectuar todos los años, durante el mes de enero, casa por casa, por agentes de la autoridad, bien los comisarios de vigilancia o los alcaldes.

Los extranjeros no precisaban de estas cédulas dado que les bastaba con estar en posesión de su pasaporte. Estos últimos se seguían necesitando para desplazarse al extranjero y a Ultramar (art. 7).

Se establecieron, por la Real Orden de 1.º de abril de 1854 (85), cuatro clases de cédulas de vecindad. Las de la primera clase estaban destinadas a los cabezas de familia; las de la segunda a los pobres o jornaleros que vivían de su jornal, y a las viudas o huérfanos que percibieran de pensión menos de 1.500 reales al año; las de la tercera clase estaban destinadas a todas las personas de más de 16 años que vivieran bajo la dependencia del cabeza de familia; y las de la cuarta clase debían ser utilizadas por los sirvientes. Sólo las cédulas de primera y cuarta clase eran de pago.

En cada cédula debía figurar el nombre y apellidos paterno y materno del interesado; su estado; profesión, ocupación o empleo; calle, casa y cuarto en que viviere, o la denominación de la vivienda si vivía en una alquería o caserío; y por último, el distrito o provincia a la que pertenecía. El alcalde o comisario las autorizaría con su firma y sello. Y en ellas también se recogería la firma del cabeza de familia, tanto en la suya como en las de las demás personas que estuvieran bajo su dependencia (art. 4). Para su cumplimentación se utilizaría un modelo impreso.

Los alcaldes o comisarios llevarían un registro de cédulas de vecindad con arreglo a un modelo que se publicó con esa Real Orden (art. 13).

(85) GACETA de Madrid de 21 de abril de 1854.



La sustitución definitiva de los pasaportes y pases por las cédulas de vecindad, y la desaparición de los refrendos, debió significar un alivio para muchos ayuntamientos y para sus vecinos. Con ellos entramos en los precedentes documentales del actual «Documento Nacional de Identidad» que surgirá ya en el siglo XX (86).

* * *

1.ª FICHAS RESÚMEN

Denominación:

PASAPORTE PARA EL INTERIOR (87).

Definición:

Documento que autoriza a su poseedor para viajar por todo el territorio español.

Caracteres externos:

- Clase: Textual, con texto impreso y manuscrito.
- Soporte: Papel común. Al menos desde 1840 se utiliza un papel especial con marcas singulares o con sellos en seco para evitar su falsificación.
- Formato: Documento simple de tamaño folio.
- Forma: Original.

Productor:

Superintendente de Policía, Intendentes, Subdelegados de Policía, Gobernadores Políticos, Corregidores, Alcaldes y otras autoridades.

(86) Las cédulas de vecindad, por la Ley de Presupuestos de 8 de junio de 1870, fueron convertidas en un impuesto con el nombre de cédulas de empadronamiento. Por la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1872 fueron clasificadas en ordinarias, especiales y gratuitas, y de su posesión sólo estaban exentos los menores de catorce años, las religiosas profesas y los penados durante el tiempo de condena. Los extranjeros con una residencia en España superior a un año estaban obligados a poseer su propia cédula. En un Decreto de 26 de junio de 1874 se denominaron ya como cédulas personales. El impuesto de cédulas personales subsistirá hasta entrado el siglo XX.

(87) Véanse las FIGS. 9 y 10.



Destinatario:

Cualquier español que lo solicitara acreditando buena conducta, modo de vivir conocido, y fuera vecino de la localidad en donde cursara su petición o forastero abonado por un vecino.

Legislación aplicable más relevante:

- Real Orden de 15 de julio de 1741
- Real Orden de 18 de junio de 1805
- Decreto de las Cortes de 6 de diciembre de 1822
- Real Cédula de 13 de enero de 1824
- Real Orden de 20 de febrero de 1824
- Real Cédula de 19 de agosto de 1827
- Real Orden de 5 de marzo de 1835
- Real Orden de 18 de diciembre de 1836
- Real Orden de 18 de agosto de 1838
- Real Decreto de 26 de enero de 1844
- Real Orden de 21 de abril de 1845
- Real Decreto de 15 de febrero de 1854

Modelos o formularios impresos oficiales aprobados por:

- Real Orden de 25 de abril de 1808
- Real Orden de 20 de julio de 1820
- Real Orden de 20 de febrero de 1824

Trámite para su expedición y vigencia:

- Acreditar los requisitos exigidos por el solicitante.
- Solicitar su expedición a la autoridad correspondiente.
- Recoger el pasaporte expedido y pagar, a partir de 1824, su coste.
- Presentar el pasaporte para su visado o refrendo, hasta 1845, ante las autoridades locales de las poblaciones en donde se pernoctara.
- Exhibir el pasaporte a las autoridades siempre que requirieran su presentación.
- Entregar el pasaporte, una vez llegado a la localidad de destino, a la autoridad correspondiente.

**Vigencia administrativa del documento:**

Hasta el año 1824 la validez administrativa del pasaporte dependía de la duración del viaje, sin que existiera un plazo concreto. En 1837 se determinó que su validez fuera de un mes desde su fecha de expedición. A partir de 1845 ese plazo fue establecido en tres meses. Ahora bien, desde 1824 se expidieron pasaportes con una vigencia de seis meses a los arrieros y trajinantes.

Vigencia cronológica de la serie documental:

Los orígenes de esta serie documental se remontan posiblemente al siglo XVI, aunque hasta el siglo XVIII no existe una normativa clara sobre su cumplimentación. La serie desaparecerá con la puesta en vigor del Real Decreto de 15 de febrero de 1854.

Contenido:

Nombre y cargo de la autoridad que expide el documento; nombre, profesión y vecindad del portador, objeto del viaje, señas personales y tiempo de concesión; lugar y fecha de expedición, y de los refrendos, y firmas de los intervinientes.

Ordenación de la serie:

En las secretarías municipales fueron agrupados por fecha de recepción, es decir su ordenación suele ser estrictamente cronológica, si bien es una serie muy susceptible de ordenación alfabética, siempre dependiendo del número de pasaportes conservados.

Series relacionadas:

- Solicitudes de pasaportes
- Pases
- Pasaportes de militares
- Pasaportes de extranjeros
- Libros registro de pasaportes expedidos o refrendados
- Libros registro de pases y licencias
- Cuentas de expedición de documentos de protección y seguridad pública
- Cédulas de vecindad



Comentario archivístico:

En los archivos municipales esta serie está formada por los pasaportes presentados por los distintos interesados ante los celadores de policía y otros oficiales locales una vez concluido su viaje. Son, por lo tanto, documentos expedidos en localidades distantes y recibidos en los ayuntamientos de las poblaciones de destino. Únicamente durante el Trienio Liberal se tuvo que conservar un duplicado de los pasaportes en las localidades de expedición, por lo que en ese período la serie formada por los pasaportes recibidos se completa con las copias de los ejemplares expedidos.

A partir de la puesta en vigor del Real Decreto de 26 de enero de 1844 las atribuciones en esta materia ejercidas por los alcaldes en las capitales de provincia y de partidos judiciales fueron desempeñadas por otras autoridades policiales, por lo que en las más importantes poblaciones la serie desaparece aún antes de la puesta en vigor del Real Decreto de 15 de febrero de 1854.

Esta serie no tendrá continuidad en ninguna otra posterior.

ANÁLISIS DIPLOMÁTICO (88)

PROTOCOLO

- *Invocación*: simbólica (desaparece entrado el siglo XIX).
- *Intitulación*: nombre de la institución o de la autoridad encargada de expedir el pasaporte, acompañado de su cargo.
- *Dirección*: nombre, vecindad y circunstancias personales identificativas del portador.

(88) Véase la FIG. 11.



CUERPO

- *Disposición*: con referencia a la concesión y, generalmente, al lugar de destino.
- *Cláusulas sancionativas*: preceptivas, prohibitivas, temporales y conminatorias, según el momento histórico.

ESCATOCOLO

- *Data*: tópica y cronológica.
- *Validación*: Suscripciones del portador, del fiador (en ocasiones), de la autoridad que lo despacha y del secretario, refrendándolo. Sello entintado de la institución expedidora.

COMENTARIO DIPLOMÁTICO (89)

El pasaporte presenta una estructura diplomática bastante homogénea y sencilla, aunque se pueden observar ligeras variantes a lo largo del siglo XIX.

Se trata de un documento impreso (90), con los espacios en blanco correspondientes para rellenar los datos a mano, que generalmente se presenta orlado a partir de la década de 1820, y timbrado, desde la siguiente.

Suelen presentar un encabezamiento en el que, además del escudo nacional (a partir del Trienio Liberal), se suele insertar el nombre de la institución productora: «Gobierno Político Superior de la provincia de... Protección y seguridad pública», la referencia al lugar para el que tiene efecto («Pasaporte para Madrid», «Pasaporte para lo ynterior») y el lema —sobre todo en los despachados entre 1820 y 1823—: «La Nación está obli-

(89) Véanse las FIGS. 12-15.

(90) Excepcionalmente pueden estar escritos a mano, manteniendo una estructura similar a los impresos y dejando constancia de esta singularidad: «Valga por no aver ympresos», «El contenido en este pasaporte lo presentará en la Secretaría del Ayuntamiento y se le entregará otro impreso». Ver la FIG. 16.



gada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen. Constitución de la Monarquía, artículo 4.º».

También, desde 1820, la caja de la escritura suele estar dividida en diferentes secciones, las cuales están dedicadas al encabezamiento (en la parte superior), al tenor textual (más amplia, bien a la derecha o a la izquierda), a las señas particulares (más estrecha, en el lado opuesto) y a los elementos validativos de la autoridad productora (en el margen inferior).

La disposición, de naturaleza concesiva, menciona el modelo documental: «Concedo libre y seguro pasaporte». Implícita lleva la dirección, con el nombre y circunstancias personales del beneficiario, incluyendo casi siempre otras señas particulares identificativas suyas: estado civil, edad, talla, color, cabello, ojos, nariz, barba y, en ocasiones, su ocupación y armas que porta; asimismo, durante el Trienio Liberal, comúnmente se deja constancia de quien le avala.

Las cláusulas sancionativas que suelen insertarse pueden ser de naturaleza preceptiva: «Con la precisa obligación de dirigirse vía recta y presentar este pasaporte en los pueblos en que haya tránsito para su refrendación, sin cuyo requisito será tenido por sospechoso. Y recuerdo a las autoridades, de cualquiera clase que fueren, el derecho que tiene el portador a su protección y auxilio en caso necesario», «El portador de este pasaporte está obligado a presentarlo, para su refrendación, a los Alcaldes de los pueblos, en que haga tránsito, dentro de las dos horas siguientes a su llegada, bien sea el tránsito del medio día, o de la noche. Si la estación no hiciese estos tránsitos en poblado, deberá sin embargo presentar el pasaporte en uno de los pueblos por donde pase, de manera que haya una refrendación en cada día» (muchas veces presentada en nota); prohibitiva: «Por tanto manda y encarga la misma Junta a todas las justicias de los pueblos por donde transitar no le pongan impedimento en su viaje, antes bien le darán el favor y auxilio que necesite, y los puestos franceses y las autoridades militares no le



pondrán obstáculo a su paso por convenir así al Real servicio» (durante la invasión francesa), «Por tanto ruego y suplico a las justicias de los pueblos por donde transitare, así como a lo señores Gefes políticos, no le pongan impedimento alguno en su viage, antes bien le faciliten el favor y auxilio que necesitare» (en el Trienio Liberal); conminatoria penal: «Por cada falta se le exigirá la multa de dos ducados», «Este pasaporte deberá ser refrendado en los pueblos donde pernoctare el portador bajo la multa de un ducado, que se ecsigirá por la primera Autoridad competente que observe dicha falta; y demás que haya lugar»; y temporal: «Este pasaporte vale por todo el año contado desde su fecha», «Este pasaporte vale por un mes».

La data es siempre completa, geográfica y cronológica, pudiendo ser de carácter literal o numérico la referencia al día, mes y al año: «En Madrid a veinte y tres del mes de noviembre de 1822», «Dado en Toledo a 10 de enero de 1823», «Dado en Tarragona a trece de diciembre de mil ochocientos treinta y seis».

Junto a los elementos validativos citados, cabe destacar que en algunos pasaportes despachados durante el Trienio Liberal acompañan su disposición a modo de «cartas partidas», con un fragmento -el izquierdo- que se conservará como registro matriz en el archivo de la Secretaría, y otro para entregar al interesado; en el espacio comprendido entre ambos documentos, por donde se seccionaba, estaba escrito, con letras mayúsculas, la leyenda o divisa siguiente: «VIVA LA CONSTITUCIÓN» (91).

En la parte inferior del pasaporte suele ponerse el número de registro documental (en algunos casos se coloca en la superior), las tasas de expedición, la fórmula corroborativa: «va sin enmienda» y el pie de imprenta, con el nombre y localización de la imprenta productora del documento (desde la década de 1830).

(91) Véase la FIG. 17.



BIBLIOGRAFÍA

- ORTIZ DE ZÚÑIGA, Manuel: *El libro de los Alcaldes y Ayuntamientos*, Ed. facsímil, Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1978, pp. 78-87.

2.^a FICHA RESÚMEN

Denominación:

CARTA DE SEGURIDAD (92).

Definición:

Documento que autoriza a su poseedor para viajar en un radio de seis leguas de su domicilio habitual.

Caracteres externos:

- Clase: Textual, con texto impreso y manuscrito.
- Soporte: Papel común.
- Formato: Documento simple de tamaño octavilla (100 x 85 mm.).
- Forma: Original.

Productor:

Intendentes, Subdelegados de Policía, Gobernadores Políticos, Corregidores, Alcaldes y otras autoridades.

Destinatario:

Todos los españoles varones mayores de dieciséis años (excepto militares, eclesiásticos o empleados con título y sueldo), y las viudas y las solteras que fueran cabeza de familia. La posesión de este documento era obligatoria para todos ellos. No se podía entregar a personas «sospechosas» ni a vagos ni a «mal entretenidos».

Legislación aplicable más relevante:

- Real Decreto de 8 de enero de 1824
- Real Cédula de 13 de enero de 1824
- Real Orden de 20 de febrero de 1824
- Real Cédula de 19 de agosto de 1827

(92) Véase la FIG. 18.



- Real Orden de 5 de marzo de 1835
- Real Orden de 11 de noviembre de 1835

Modelos o formularios impresos oficiales aprobados por:

- Real Orden de 20 de febrero de 1824.

Trámite para su expedición y vigencia:

- Formar la matrícula anual de vecinos en cada localidad, cuyos datos servirían de base para la redacción del documento.
- Acudir ante la autoridad respectiva para solicitar su expedición. Las cartas anuales se expedían a finales de enero.
- Recibir el documento tras abonar la tasa correspondiente según el tipo de carta solicitada.
- Apremiar a los morosos que no lo hubieran solicitado, con multas que duplicaban el gasto de expedición.
- Solicitar una nueva carta de seguridad si se producía el cambio del domicilio a lo largo del año o su extravío.
- Exhibir la carta de seguridad a las autoridades siempre que requirieran su presentación.
- Renovar la carta de seguridad una vez pasado el período de vigencia.

Vigencia administrativa del documento:

Al establecerse este documento en 1824 su validez administrativa era anual, por lo que sus poseedores debían proceder a su renovación todos los años. No obstante la normativa autorizó la expedición de cartas de seguridad de vigencia semestral y bimestral. Incluso en Madrid se pudieron expedir a los forasteros cartas con una validez de tan solo un mes, debiendo renovarlas, pasado ese plazo, si no abandonaban la capital.

Su coste de expedición, en 1824, era para las anuales de cuatro reales. Dos reales se pagaba por las cartas semestrales. Y las solicitadas por los transeúntes, de dos meses de vigencia, costaban cuatro reales aunque su renovación era gratuita. Nada tenían que pagar los que demostraran ser pobres de solemnidad.

Por la Real Cédula de 19 de agosto de 1827 se estableció un único tipo de carta de seguridad, de vigencia anual, con un coste de expedición de dos reales.



Vigencia cronológica de la serie documental:

Esta serie documental surgió con la aplicación de la Real Orden de 20 de febrero de 1824 en donde se publicó su modelo oficial. Se expedirán hasta la entrada en vigor de la Real Orden de 11 de noviembre de 1835, que supuso su desaparición.

Contenido:

Nombre y cargo de la autoridad que expide el documento, nombre, domicilio y señas personales del poseedor, tiempo de vigencia, lugar y fecha de expedición, y firmas de los intervinientes.

Ordenación de la serie:

Cronológica, por fecha de expedición.

Series relacionadas:

- Pases
- Pasaportes para el interior
- Pasaportes de militares
- Pasaportes de extranjeros
- Libros registro de pasaportes expedidos o refrendados
- Libros registro de pases y licencias
- Cuentas de expedición de documentos de protección y seguridad pública
- Cédulas de vecindad

Comentario archivístico:

En la normativa analizada no se establece la necesidad de realizar duplicados de las cartas de seguridad. Es posible que en algunos ayuntamientos se conservaran las cartas de seguridad entregadas por los vecinos al proceder a su renovación por otras nuevas, aunque lo habitual fue destruir esos documentos, dado su número.

Ahora bien, estas cartas fueron registradas en los correspondientes libros para controlar a las personas que las recibían y conocer a los que incumplían con esa obligación. Además esos registros servían para cuantificar los ingresos percibidos por este concepto, dado que se debía abonar su coste a la Intendencia, encargada de remitir a los ayuntamientos los impresos sin cumplimentar.



Las cartas de seguridad fueron sustituidas por los «pases para viajar por el radio de ocho leguas» creados por la Real Orden de 13 de diciembre de 1835.

ANÁLISIS DIPLOMÁTICO:

PROTOCOLO

- *Intitulación*: nombre de la autoridad que concede la carta.
- *Dirección*: nombre, vecindad y circunstancias personales identificativas del portador.

CUERPO

- *Disposición*: con referencia al período de vigencia.

ESCATOCOLO

- *Data*: tópica y cronológica —día, mes y año—.
- *Validación*: Suscripciones del portador y de la autoridad que la expide.

Comentario diplomático:

Antecedente del Documento Nacional de Identidad, este otro documento, orlado e impreso —dejando los correspondientes espacios en blanco para cumplimentar a mano—, presenta destacada la intitulación —con inclusión del emblema nacional—, que es seguida por la disposición, aludiendo al tipo documental y al período de vigencia de la misma, y por la dirección, con las señas identificativas del portador (edad, estatura, pelo, ojos, cara y color) enmarcadas en el ángulo superior izquierdo. La carta de seguridad se cierra con la fecha, tópica y crónica, incoada por el participio «dada», y con los elementos validativos. Al pie, se hacen constar las tasas de expedición.



BIBLIOGRAFÍA

ORTIZ DE ZÚÑIGA, Manuel: *El libro de los Alcaldes y Ayuntamientos*, Ed. facsímil, Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1978, pp. 78-87.

3.^a FICHA RESÚMEN

Denominación:

PASE PARA VIAJAR (93).

Definición:

Documento que autoriza a su poseedor para viajar en un radio de ocho leguas de su domicilio habitual.

Caracteres externos:

- *Clase:* Textual, con texto impreso y manuscrito.
- *Soporte:* Papel común. Al menos desde 1840 se utiliza un papel especial con marcas singulares o con sellos en seco para evitar su falsificación.
- *Formato:* Documento simple de tamaño cuartilla.
- *Forma:* Original.

Productor:

Alcaldes y agentes o encargados de expedición de documentos de protección y seguridad pública. A partir de 1844 fueron expedidos por los comisarios de distrito, en capitales de provincia y de partido, por los celadores de barrio o pueblo, y por los alcaldes en las localidades en donde no había ni comisarios ni celadores. Los jefes políticos de cada provincia estaban también facultados para expedir estos documentos.

Destinatario:

Los españoles, sin límite de edad o sexo, que necesitaran desplazarse fuera su localidad, incluidos los eclesiásticos, es-

(93) Véanse las FIGS. 19 y 20.



pecialmente si eran propietarios y demostraban «probidad» y «honradez».

Legislación aplicable más relevante:

- Real Orden de 13 de diciembre de 1835
- Real Orden de 18 de agosto de 1838
- Real Orden de 30 de diciembre de 1839
- Real Orden de 21 de abril de 1845
- Real Decreto de 15 de febrero de 1854

Modelos o formularios impresos oficiales aprobados por:

El modelo de pase fue establecido por el Ministerio de la Gobernación y circulado a los ayuntamientos a través de los gobiernos políticos de cada provincia. De su impresión se encargaba la Dirección General de Rentas Estancadas dependiente del Ministerio de Hacienda.

Trámite para su expedición y vigencia:

- Acudir ante la autoridad respectiva para solicitar su expedición.
- Recibir el documento tras abonar la tasa correspondiente.
- Presentar el pase ante las autoridades locales de las poblaciones en donde se pernoctara. Hasta 1845 éstas debían anotar en ellos su visado o refrendo.
- Solicitar un nuevo pase si se producía su extravío.
- Exhibir el pase a las autoridades siempre que requirieran su presentación.
- Entregar el pase a la autoridad respectiva una vez llegado a su destino y terminado el período de vigencia.

Vigencia administrativa del documento:

Este documento empezó a utilizarse desde 1.º de enero de 1836. Tenía una validez administrativa de cuatro meses. Lo precisaban todas las personas que tenían que viajar a poblaciones distantes menos de ocho leguas de la localidad donde tenían su domicilio. Y era habitual no solicitarlo si la distancia a recorrer no sobrepasaba la media legua de éste. Su coste de expedición fue en todo el período de un real.



Vigencia cronológica de la serie documental:

Esta serie documental surgió el 1.º de enero de 1836 con la puesta en vigor de la Real Orden de 13 de diciembre de 1835. Dejó de producirse el 1.º de mayo de 1854, en aplicación del Real Decreto de 15 de febrero de ese año.

Contenido:

Nombre y cargo de la autoridad que expide el documento, nombre, domicilio y señas personales del poseedor, localidad de destino, motivo del viaje, lugar y fecha de expedición, y firmas de los intervinientes.

Ordenación de la serie:

Cronológica, por fecha de expedición, si bien es una serie muy susceptible de ordenación alfabética, siempre dependiendo del número de pases conservados.

Series relacionadas:

- Cartas de seguridad
- Pasaportes para el interior
- Pasaportes de militares
- Pasaportes de extranjeros
- Libros registro de pasaportes expedidos o refrendados
- Libros registro de pases y licencias
- Cuentas de expedición de documentos de protección y seguridad pública
- Cédulas de vecindad

Comentario archivístico:

Los pases, una vez cumplida su vigencia administrativa, por una Real Orden de 30 de diciembre de 1839, debían ser recogidos para su conservación en los ayuntamientos, si bien esto se vino produciendo en muchas localidades desde su implantación a principios de 1836. Esta situación cambió al entrar en vigor la Real Orden de 21 de abril de 1845. Sólo los ayuntamientos de poblaciones que no eran capitales de provincia ni de partido pudieron seguir expidiendo, y recogiendo,



pases, correspondiendo esta tarea, en las demás localidades, a las comisarías y celadurías de policía.

Los pases se anotaban en un registro especial en las oficinas de expedición, entre ellas las secretarías de los ayuntamientos, con expresión del nombre de la persona que lo recibía, y la fecha de la concesión. De esta forma se controlaba el número de pases expedidos cada año.

En su sustitución surgieron las cédulas de vecindad creadas por el Real Decreto de 17 de febrero de 1854.

ANÁLISIS DIPLOMÁTICO

PROTOCOLO

- *Intitulación*: nombre y cargo de la autoridad encargada de expedir el pase.
- *Dirección*: nombre, vecindad y circunstancias personales identificativas del portador.

CUERPO

- *Disposición*: con referencia a la concesión y al período de vigencia.
- *Cláusulas sancionativas*: preceptivas y prohibitivas.

ESCATOCOLO

- *Data*: tópica y cronológica.
- *Validación*: Suscripciones del portador y de la autoridad que lo despacha.

COMENTARIO DIPLOMÁTICO

El pase para viajar, documento orlado e impreso —reservando los espacios en blanco correspondientes para rellenar los datos a mano—, tiene su caja de escritura dividida en dos



JUAN CARLOS GALENDE DÍAZ Y MARIANO GARCÍA RUIPÉREZ

secciones. En la derecha, más amplia, se extiende su tenor textual, mientras que la izquierda se reserva para las señas particulares (edad, estatura, pelo, ojos, nariz, barba, cara y color) y la firma del portador.

Presenta un encabezamiento en el que, además del escudo nacional, se inserta el lema: «Pase para viajar dentro del radio de ocho leguas del punto de residencia». En la parte inferior, amén de las tasas de expedición (a la izquierda) y de la fórmula: «va sin enmienda» (a la derecha), se sitúa, en el centro, el pie de imprenta, con el nombre de la imprenta productora del documento y su localidad.

La disposición se incoa mediante el verbo «concedo», seguido de la alusión al tipo documental: «libre y seguro pase», y al período que tiene vigencia: «para que durante el término de cuatro meses pueda transitar en dicho radio».

Las cláusulas, de carácter sancionador, aluden a que el portador debe mostrar el pase a las autoridades: «debiendo presentar este pase a las autoridades o a sus dependientes, siempre que sea requerido» (preceptiva), y a que éstas no le deben poner inconvenientes: «Y encargo en nombre de Su Majestad (que Dios guarde) a las justicias del Reino y a las autoridades militares no le pongan impedimento alguno en su viaje sin fundado motivo» (prohibitivas).

La data, que es completa, se incoa por el participio «dado», y suele cumplimentarse de forma literal cuando se refiere al día, mes y año: «Dado en Toledo a veinte de mayo de mil ochocientos treinta y seis».

BIBLIOGRAFÍA:

ORTÍZ DE ZÚÑIGA, Manuel: *El libro de los Alcaldes y Ayuntamientos*, Ed. facsímil, Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1978, pp. 78-87 (94).

(94) Todas las reproducciones incluidas en el anexo documental están obtenidas de los ejemplares conservados en el Archivo Municipal de Toledo.



LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA CIUDAD,
Y REYNO DE TOLEDO, &c.

539
 la Junta Concede seguro pasaporte á D. *Dominico Toledo* vecino de *Toledo* viviendo en *San Juan* de *Toledo* edad *hembra* años, estatura *como para y para* *peleada*
 pelo *y* cejas, *negro*
 nariz *nariz* barba *como el pelo* cara *la*
ya profesion de *Labrador*
 yendo á *su Labranza de* *Agua*
ganancia propia
Reunido á los Caballeros mayores y con su voto
 debiendo volver. *dentro de quatro dias*

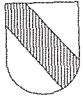
Por tanto manda y encarga la misma Junta á todas las Justicias de los pueblos por donde transitare no le pongan impedimento en su viaje, antes bien le darán el favor y auxilio que necesite, y los puestos Franceses y las autoridades Militares no le pondrán obstaculo á su paso por convenir asi al Real servicio. Dado en Toledo á *25* de *enero* de 1809.

Martin de la Cruz Santiago de *Beltrán*
Marxiento
 Por Mandado de la Junta

Placa l'abreu de M.
Comandante de la Plaza
Le chef d'Etat-major
Artille

Francisco del domero
Artille
Francisco

FIG. 1



JUAN CARLOS GALENDE DÍAZ Y MARIANO GARCÍA RUIPÉREZ

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Pasaporte para

„La Nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demas derechos legitimos de todos los individuos que la componen.“ Constitucion de la Monarquía, artículo 4º

D. Alcalde constitucional de de

Concedo libre y seguro pasaporte

Le abona

Con la precisa obligacion de dirigirse via recta y presentar este pasaporte en los pueblos en que haga tránsito para su refrendacion, sin cuyo requisito será tenido por sospechoso. Y recuerdo á las autoridades, de cualquiera clase que fueren, el derecho que tiene el portador á su proteccion y auxilio en caso necesario. Este pasaporte vale

En de á de mil ochocientos veinte y

SEÑAS PERSONALES DEL PORTADOR.

SEÑAS PARTICULARES.

Edad
Talla
Color
Cabello
Ojos
Nariz
Barba

FIRMA DEL PORTADOR.

El Alcalde constitucional.

El Srco. del Ayuntamiento.



Mano de Juan Colmenero

Gratis.

Registrado núm.



FIG. 2



SOLICITUD DE PASAPORTE.

CELADURIA DE POLICIA del barrio de *S. Vicente* *Mariano Barrio*
la y Casco

SEÑAS GENERALES.

Edad <i>22 años</i>	} <i>la P. de Toledo</i> provincia de <i>Toledo</i> con el objeto de <i>...</i>	solicita <i>pasaporte</i> para <i>...</i>
Estatura <i>mediana</i>		Vive calle de <i>...</i>
Pelo <i>negro</i>		n.º <i>...</i> Es natural
Ojos <i>castaños</i>		de <i>Madrid</i> - vecino de
Nariz <i>reglada</i>		<i>de Toledo</i> - Está en esta
Barba <i>...</i>		desde <i>...</i>
Cara <i>larga</i>		estado <i>libre</i> profesión de <i>...</i>
Color <i>...</i>	<i>...</i> le abona <i>su buena</i>	

SEÑAS PARTICULARES.

Conducta

Firma del interesado.

Mariano Barrio y
Casco

Firma del abonante.

De los informes que he tomado acerca del interesado y su abonante resulta

Toledo 30 de Jun. de 37.
Pedro Cristobal
Mucho

FIG. 3



GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Pasaporte para viajar libremente encada par te

"La Nación está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demas derechos legitimos de todos los individuos que la componen." CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA, art. 4.º

Ysidoro de la Cruz
Alcalde Constitucional de *Villa Vieja de la Torre Alto*


Concedo libre y seguro pasaporte á *Teodoro*
Rodrigo Vecino de Balse peñas

Va á vender Linnalla albino á su muger
maria Dolores Pizarro con una hija menor
de nombre maria de lombenga
Le abona su conducta. el Sr. Don *Juan Pantoja*
Don Henrique Ramirez de Arrellano

Y recuerdo á las Autoridades, de cualquier clase que fueren, el derecho que tiene el portador á su proteccion y auxilio en caso necesario.

Este pasaporte vale por medio año *de la fecha*
Dado en *Madrid* á *7* del mes de *febrero* de 1823

SEÑAS PERSONALES DEL PORTADOR.	
Edad	<i>31 años</i>
Talla	<i>Alto</i>
Color	<i>negro</i>
Cabello	<i>negro</i>
Ojos	<i>pardos</i>
Nariz	<i>recta</i>
Barba	<i>cerrea</i>
SEÑAS PARTICULARES.	
<i>parece D. Juan Pantoja</i>	
<i>hijo y heredero</i>	
Firma del portador.	
<i>A. Pantoja</i>	



Alcalde.
Ysidoro de la Cruz

Secretario del Ayuntamiento.
Don Henrique Ramirez de Arrellano

Firma del que abona al portador de ageno domicilio, ó nota del pasaporte de otra Autoridad que se lleve.
Don Henrique Ramirez de Arrellano

GRATIS.
Registrado n.º 17.

FIG. 4



Presentado en Madrid a la
Cajada a 23 de Mayo de 1822.
Joaquín Souto

El momento se ha
presentado
E. S. B.
M. S. S.

Saldo 29 de Mayo de 1822
que cuando en disposición de
este pasaporte solo para una vez
la cantidad de 200 rs. y 100 rs.
a su necesidad un vecino de esta Ciudad.

E. S. B.
M. S. S.

FIG. 5



EL CAPITAN GENERAL

DE LOS REINOS DE VALENCIA Y MURCIA,

*y en su ausencia el D. Pablo D. Frutos Mendez de Vigo,
Mariscal de Campo de la Ex.ª Armada Nacional.*

Señalado al D.º 1502.

RUTA.

Concedo libre y seguro pasaporte á *M. Vicinio Manuel Mora*
que habiendo tenido sueldo del 1.º Batallon
del Reg. 109.º de la Armada por haber concul-
do su contrata, para a Toledo á establecerse

Por tanto ordeno y mando á los Jefes militares y Autoridades civiles sujetos á mi jurisdicción, y á los que no lo están pido y encargo no le pongan impedimento alguno en su viaje, antes bien le faciliten los auxilios que al respaldo se expresan, como igualmente los que necesite y puedan contribuir al servicio Nacional, pagando los bagajes á los precios reglados por S. M.; debiendo presentarse con este Pasaporte al Comisario de Guerra que en esta Plaza está encargado de pasar revista á su Cuerpo. Dado en Valencia á *veinte y seis* de *Set.* de mil ochocientos treinta y ocho.

Firma del portador.

Frutos Mendez de Vigo



J.º de Arribas

Valga por *Gratis y sin enmienda.*

FIG. 6



FIG. 7



(P. E.)

POLICE GÉNÉRALE DE FRANCE

Passe-port à l'Étranger,
valable pour un an.

DÉPARTEMENT de la Haute-Garonne

Registre
n° 92

SIGNALEMENT.

Âgé de 33 ans
taille d'un mètre
74 centimètres
(pieds pouce)
cheveux châtain
front court
oreilles petites
yeux châtains
nez droit et gros
bouche moyenne
barbe châtaine
menton rond
visage ovale
teint brun clair

SIGNES PARTICULIERS.

Signature du Porteur:

Passe-port à l'Étranger,
valable pour un an.

AU NOM DU ROI,

Nous Maître des Requêtes Civils de la Haute-Garonne

Requerrons les Autorités civiles et militaires du Royaume, et prions les Autorités civiles et militaires des États amis ou alliés de la France, de laisser passer librement

De Sr Duffour (Jean Pierre Martin)
natif de Cour et Arrondissement de St Gaudens
demeurant à Cour et
allant à Madrid Espagne
et de lui donner aide et protection, en cas de besoin.

Le présent Passe-port est valable pendant pour sortir du Royaume.

Fait à Toulouse, le 27^e Juin 1836

Le Maître des Requêtes Civils
Par le Chef

*Le Secrétaire général
Le Conseiller préfet Délégué*

Fin de Passe-port. Dix francs.

FIG. 8




(Núm.º 352.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Pasaporte para *Edad*.

«La Nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sábias y justas la libertad civil, la propiedad y los demas derechos legitimos de todos los individuos que la componen.» *Constitucion de la Monarquia, articulo 4.º*

<p>D. <i>Juan Arias</i> ——— ALCALDE constitucional del Ayuntamiento de <i>Sabagun</i>?</p> <p>Concedo libre y seguro pasaporte á <i>Jn. Vicente Texe- rina, Mayoral de la fabana del Ex.º Sr. Conde de Villavieja, que con su Señora, una hija, dos Criados, para ir á Toledo á la administra- cion de las Cabanas</i> ———</p> <p>vá en una <i>Caravana</i> con <i>dos</i> mulas, y <i>una</i> mula le abona <i>Francisco Villalón</i> ——— vecino de <i>esta Villa</i> ———</p> <p>Y recuerdo á las Autoridades de cualquier clase que fueren, el derecho que tiene el portador á su protección y auxilio en caso necesario.</p> <p>Este pasaporte vale por <i>un mes</i> ——— contados desde esta fecha. <i>Sabagun</i> 13 de <i>Octubre</i>, de 1822.</p>	<p>SEÑAS PERSONALES DEL PORTADOR.</p> <p>Edad <i>40 años</i> Talla <i>5 pies</i> Color <i>trigueño</i> Cabello <i>liso</i> Ojos <i>caerrios</i> Nariz <i>ancha</i> Barba <i>cerada</i></p> <p>Señas particulares. <i>Tiene una imper- feccion en un ojo.</i></p> <p>Firma del portador. <i>Vicente Texerina</i></p>
---	---



Registrado, fól. 352.

Gratis.

FIG. 9



GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PASAPORTE PARA *Toledo y sus inmediaciones*

»La nación está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demas derechos legitimos de todos los individuos que la componen.» CONSTITUCION DE LA MONARQUIA., ART. 4.º

Don **DON** *Mariano* **Larcan** *Primer* **Primer**
 —Alcalde constitucional de esta Villa de *Duche* —
 —de esta Provincia de *Guadalajara* —

Concedo libre y seguro pasaporte á **Vicente**
de Provincia Vecino de Valderxó Provincia de
Castellón, de oficio Labrador, de estado casado, q
a permanecido en esta trayendo desde principio
del mes de Mayo de este año, y asno para con el mis
mo objeto á Toledo y sus inmediaciones, ban en
*su compañía su mujer **Manuela** *(Viracuit)*
*tres hijos: **Vicente**, **Parqual**, y **Mariana**.*
 — Le abona el Pasaporte que a quedado en
 esta Secretaría, y el porte que ha observado to
 do el tiempo de su estancia en esta = = =*

T recuerdo á las Autoridades, de cualquier
 clase que fueren, el derecho que tiene el porta
 dor á su proteccion y auxilio en caso necesario.
 Este pasaporte vale por dos meses = = =
 En *Duche* ~ ~ ~ á *Nueve* del mes de
Mayo — de 1823 =

SEÑAS PERSONALES.
 DEL PORTADOR.
 EDAD *25 años* = = =
 TALLA *5 pies y 3 pul.* = = =
 COLOR *castano* = = =
 CABELLO *castano* = = =
 OJOS *pardos* = = =
 NARIZ *espaldas* = = =
 BARBA *ceñada* = = =

Señas particulares.
Ninguna

Firma del portador.
No sabe

Si no supiere firmar,
 se expresará así.

Mariano Larcan **Alcalde**
Segundo Rodriguez **Secretario del Ayuntamiento**

Registado n.º 69 =

Firma del que abona al portador de ageno domicilio; ó nota del pasaporte de otra Autoridad que se lleve.

FIG. 10



GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE JATIVA.

Pasaporte para *pasar a Castilla la Vieja*

La Nación está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen" CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA, ATR. 4º

D.ⁿ *Agustín Martínez* Alcalde
Con^{te}. de *Vallés* Provincia de Jativa

SEÑAS PERSONALES
DEL PORTADOR.

Concedo libre y seguro pasaporte á *Vicente*
y María con Agustín *vecinos de Peñarroya* el pri
mero vecino de la Villa de Torrea tras el
segundo y José Carreras *vecinos de Albalá*
de Masanchera, que todos son con una
caballería menor pafan á fincas de Casti
lla la villa á buscar acierta
Lejabona de sus vecinos Albalá y vecino
de Torrea tras de Albalá y de sus veci
os de Torrea tras
Y recuerdo á las Autoridades, de cualquier
clase que fueren, el derecho que tiene el portador
á su protección y auxilio en caso necesario.

Edad *1.º 32 - 2.º 25 - 3.º 26.*
Talla *los print Alta 3.º regú*
Color *cano los 3.*
Cabello *los 3. Castang*
Ojos *los print para 3.º Neg.*
Nariz *Regular*
Barba *1.º ojos 2.º lampiño 3.º*
clav.

Señas particulares.

Este pasaporte vale por *6 Meses*

En el *Lugar* de *Vallés* á *13*
de *Abril* 1823

Firma del portador.



se presentaron en este
dia 18 de los espasientos con pasaporte solo uno con
manuscrito de sus Alcaaldes firmados

Alcalde
Vicente Navarro
Sindico
Registrado, Núm. 2.

Vicente Martínez
Secretario del Ayuntamiento.
por su asistencia
Mariano Beathman

Nota

Este pasaporte deberá ser refrendado en los pueblos donde pernactare el portador bajo la multa de un ducado, que se exigirá por la primera Autoridad competente que observe dicha falta ; y denas que haya lugar.

FIG. 11



GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pasaporte para su señoría de la Casa

„La Nación está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.“
CONSTITUCION DE LA MONARQUIA, art. 4º


Don *Antonio Benito de Vences Abaete* Señas personales del Portador.
Alcalde Constitucional de la Ciudad de la
Provincia de Zaragoza

Concedo libre y seguro pasaporte á *D. D. D. D.*
Don D. Manuel Casanova de la Merced
político de esta Capital que con su
Don Manuel para á la
orden superior

Le abona *Don Manuel de la Merced*

Y recuerdo á las Autoridades, de cualquier clase que fueren, el derecho que tiene el portador á su proteccion y auxilio en caso necesario.
Este pasaporte vale por *veinte dias*
En *Zaragoza* á *veintiseis*
del mes de *Noviembre* de 1822

Ant. Benito de Vences *Guillermo de Jover*
Alcalde. Secretario de Ayuntamiento.



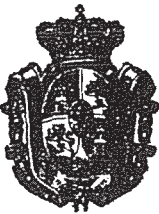
Firma del que abona al portador de otro domicilio, ó nota del pasaporte de otra Autoridad que se lleve.

Registrado nº *245*

FIG. 13



Proteccion y Seguridad Pública. PROVINCIA DE MADRID.



Pasaporte para lo Interior.

La Nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad, y los demas derechos legitimos de todos los individuos que la componen. CONSTITUCION DE LA MONARQUIA, art. 4.º

N.º *1020*
 Señas generales del Portador.
 Edad *27 años*
 Estatura
 Pelo
 Ojos
 Complexion
 Barba
 Cera
 Color


DON JUAN BAPTISTA DE LLANO,
Alcalde primero Constitucional de esta muy heórica Villa.


Concedo libre y seguro pasaporte á *Andrés*
Martinez var. de
rauca, hijo de
 va á *Madrid á residir*


Señas particulares.

Firma del Portador.

Y recuerdo á las autoridades, de cualquiera clase que fueren, el derecho que tiene el portador á su proteccion y auxilio en caso necesario.
 Este pasaporte vale por *una vez*
 En Madrid á *treinta y cinco* de agosto
 de mil ochocientos treinta y *libre*

Juan Bautista de Llano.


Cipriano Maria Clemencia,
 Secretario.




PAGÓ CUATRO RS. VA SIN ENMIENDA.

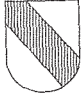
MADRID
 Impresa de D. T. Jordan

FIG. 14



GOBIERNO POLITICO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE <i>Méjico</i>	PASAPORTE PARA  EL INTERIOR.
PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA.	DON <i>Sepe Sanchez, de</i> <i>Calle Primero Constitucional</i> <i>de esta Ciudad ad</i>
NUMERO <i>326</i>	CONCEDO libre y seguro pasaporte a <i>D. Sepe</i> <i>Clavira de San Nicolás, de esta Ciudad</i>
Señas generales del portador.	para que vía recta pase á <i>Chilpancingo</i> Capital de <i>su provincia de Tlaxcala</i>
Edad <i>29 años</i> Estatura <i>media</i> Pelo <i>castaño</i> Ojos <i>pardos</i> Nariz <i>regular</i> Barba <i>blanca</i> Cara <i>regular</i> Color <i>trigueño</i>	donde deberá presentar este para su refrendacion, como tam- bien á los Gefes políticos, Alcaldes constitucionales ó Agentes de seguridad pública de los pueblos donde pernocte; y encar- go en nombre de S. M. (que Dios guarde) á las autoridades civiles y militares que no le pongan impedimento alguno en su viage sin fundado motivo. Dado en <i>San</i> <i>á veinte y cinco de Mayo</i> de <i>1841</i> de mil ochocientos
Señas particulares.	<i>cuarenta y tres</i>
Firma del portador.	<i>Sepe Sanchez</i>
<i>Don M. de San Nicolás</i>	<i>M. Luis Romano</i>
VALGA POR <i>Sepe Sanchez</i> - PAGO 4 RS.	VA SIN ENMIENDA.

FIG. 15



Hecho como ante mí y testigos
Gobierno Político de la Prov. de Guadalupe.

Passaporte de Pedro

La nación esta obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y otros derechos legítimos de todos y ninguno que la amparen. Constitución Política de la República art. 16.

El Ayuntamiento Constitucional de esta v. de Tacámichto, Prov. de Guad.

Concede libre y seguro pasaporte a el Sr. José Gil veino y Ceballos, Const. de Guadalupe de esta v. de San Andrés, a quien se le ha concedido, va en una caballería menor, y tiene hija suya que se llama Mariana Gil sin contratos alguno al presente.

Y Mandamos a todas las autoridades de cualquier clase que sean esto es, que den al portador a su protección y auxilio en caso de caso.

Este pasaporte vale por un mes desde que se otorga en Tacámichto D. de febrero de 1823. No firmen Sr. Comandante.

Regimiento N.º 3

Manuel Martínez
Secretario

Juan Cortés del Portador

Edad 51 años
halla una familia
de tres hijos
Cavillo negro
una mujer
María Regalado,
Barba canosa

Long Contratares
una veruga en la frente.

No sabe firmar.

FIG. 16



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD-REAL

Núm. 248.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pasaporte para Toledo

"La nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sábias y justas la libertad civil, la propiedad y los demas derechos legitimos de todos los individuos que la componen."
CONSTITUCION DE LA MONARQUIA, ART. 4º

DON *José María de Alvarado*

Señas personales del portador.

Alcalde *Constitucional* de esta *V. Ayuntamiento*
de San Lorenzo Partido

Edad *58 años*
Talla *alta*
Color *trigueño*
Cabello *castaño*
Ojos *pardos*
Nariz *regular*
Barba *cerrada*
Estado *viudo*

Concedo libre y seguro pasaporte á *Manuel*
Alfonso de la Cruz q. con siete moros conduce á la
causa de Toledo *cuarenta y seis* acunidos sac-
tados *unidos á Requinión* p. el *deser. ult.*
del *ejército* *convención* q. entregará al *1º* *de*
Pravia á *sta. Ciudad* y se le *readministrará* *el*
compartido *de* *la* *causa* *de* *la* *causa*
de *la* *causa* *de* *la* *causa*
de *la* *causa* *de* *la* *causa*

Señas particulares.

Y recuerdo á las Autoridades, de cualquier cla-
se que fueren, el derecho que tiene el portador á su
proteccion y auxilio en caso necesario.

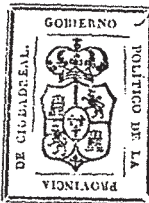
Firma del portador.

Este pasaporte vale por *ochos* *días*
Dado en *esta* *V. Ayuntamiento* á *veinte*
y *cuatro* *de* *abril* *de* *mil* *ochocientos*
veinte *y* *tres* =

Manuel Gómez

El Alcalde constitucional

El Secretario del Ayuntamiento



Manuel Alvarado
sele *franqueara* *al* *comis. de*
un *vajage* *maior* *sta* *ut*
supra *Manuel*

Don *Manuel*
Gómez

GRATIS.

FIG. 17



JUAN CARLOS GALENDE DÍAZ Y MARIANO GARCÍA RUIPÉREZ


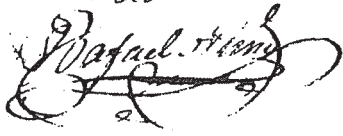

SEÑAS. Edad <i>40 años</i> Estatura <i>1.70 m</i> Pelo <i>Canoso</i> Ojos <i>Azul</i> Cara <i>Redonda</i> Color <i>Piel</i>	SUBD.^m PRINCIPAL DE POLICIA de la provincia  de <i>Toledo</i> Carta de seguridad por el presente año á favor de <i>Matias Gutierrez</i> de esta vecindad, que vive en <i>no. 1 de San Mateo</i> n.º <i>—</i> c.º <i>—</i> Dada en <i>Toledo</i> á <i>1.º</i> de <i>Agosto</i> de 183 <i>6</i> El <i>Comandante</i> 
Firma del Portador:	
Pagó dos rs.	

FIG. 18



<p>PROTECCION y Seguridad Pública.</p> <p>N.º <i>1.505</i></p> <p>Edad <i>18 años</i> Estatura <i>1,75</i> Pelo <i>cast.</i> Ojos <i>pardos</i> Nariz <i>reg.</i> Barba <i>n.</i> Cara <i>larga</i> Color <i>blanco</i></p> <p>SEÑAS PARTICULARES.</p> <p><i>D</i></p> <p>FIRMA DEL PORTADOR.</p> <p><i>N.S.</i></p> <p>PAO UN REAL.</p>	 <p>PASE para viajar dentro del rádio de ocho leguas del punto de residencia.</p> <p>El Alcalde ^{1.º} Constitucional de esta ciudad y p.^o en causa y el ^{2.º} de la misma al Reg.^o de Carlos D. Segundo Martín.</p> <p>CONCEDO libre y seguro paso á <i>Vicente</i> <i>Ruiz, sacado de este domicilio</i> <i>oficio de sacador p.^o el radio</i> para que durante el término de cuatro meses pueda transitar en dicho rádio, debiendo presentar este Pase á las autoridades ó á sus dependientes, siempre que sea requerido, y encargo en nombre de S. M. (q. D. g.) á las justicias del Reino y á las autori- dades militares no le pongan impedimento alguno en su viaje sin fundado motivo. Dado en <i>Zelceda</i> <i>á 20 de</i> de <i>Junio</i> de mil ochocientos treinta y <i>ite.</i></p> <p><i>José Antonio Martínez</i> <i>José María del Sr.</i> <i>José María del Sr.</i></p> <p>V. A. SIN RECLAMACIÓN.</p>
--	---

MADRID
Imprenta de D. Tomas Jordan.

FIG. 19



GOBIERNO POLITICO
DE LA
PROVINCIA DE *Zalduendo*

NUM. *52*

Edad *56 años*
Estatura *alta*
Pelo *entre cano*
Ojos *azules*
Nariz *afilada*
Barba *como el pelo*
Cara *larga*
Color *roquero*

Señas particulares.

Firma del portador.

Valentin Barriquero

Valentin Barriquero

No 857 de 18

No acepto Madrid

PAGO UN REAL.

Madrid: Compañía Tipográfica.

PASE para viajar dentro del radio de ocho leguas del punto de residencia.

D. Pascual Rojas Alcalde
Comisario de esta Villa y
CONCEDO libre y seguro pase a *D. Valentin Barriquero*, Guarda mayor de *lo dehesa del Cantón de esta Jurisdicción*

para que durante el término de cuatro meses pueda transitar en dicho radio, debiendo presentar este Pase para su esfrendacion a las autoridades de los pueblos donde pernocte. Y encargo en nombre de S. M. (q. D. g.) a las justicias del Reino y a las autoridades militares no le pongan impedimento alguno en su viaje sin fundado motivo. Dado en *Marazambor* a *veintidos* de *Julio* de mil ochocientos *quince* años.

Pascual Rojas

VA SIN ENMIENDA.

FIG. 20